



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 09 NOV. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00278-00. DEMANDANTE: Consuelo Corradine de Leño	EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00073-00. DEMANDANTE: Ana Delfina Beltrán de Vanegas	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-0033600. DEMANDANTE: Gabriel Enrique Ferro Moreno
EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00441-00. DEMANDANTE: German Caballero Bonilla	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00447-00. DEMANDANTE: Gustavo Idelfonso Jiménez	EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00272-00. DEMANDANTE: Fernando Ortega Jutinico
EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00202-00. DEMANDANTE: Gladys Abigail Sepulveda Corredor	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00318-00. DEMANDANTE: Manuel Francisco Prieto Prieto	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00265-00. DEMANDANTE: Rodolfo Gómez Rojas
EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00459-00. DEMANDANTE: María Teresa Purificación		
<b><u>Demandado:</u></b> Colpensiones-Ugpp		
<b><u>Tema:</u></b> Fecha de audiencia inicial		
<b><u>Auto sustanciación:</u></b>		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo a la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

**CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

***"2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***

***{••}***

***4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

***"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se***

**notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido**

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a COLPENSIONES y a la UGPP, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.** Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

**2. RECONÓZCASE** personería como apoderada de la UGPP a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO identificada con la C.C. 1.026.274.497, TP 284.912 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente: 110013335-017-**2017-00278-00**.

**RECONÓZCASE** personería como apoderado del Instituto Nacional de Cancerología al doctor OSCAR EDUARDO CARREÑO ACOSTA identificado con la C.C. 79.512.356, TP 122.8907 CSJ, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes: 110013335-017-**2015-00073**.

**RECONÓZCASE** personería como apoderado de la UGPP al doctor LUÍS JAVIER AMAYA URBANO identificado con la C.C. 1.022.342.266, TP 259.224 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente: 110013335-017-**2017-00336-00**.

**RECONÓZCASE** personería como apoderado de la UGPP a la doctora KARINA VENCE PELAEZ identificada con la C.C. 42.403.532, TP 81.621 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente: 110013335-017-**2017-00441-00**.

**RECONÓZCASE** personería como apoderado sustituta de la UGPP a la doctora YELISETH CARREÑO QUINTERO identificada con la C.C. 1.065.649.382, TP 274.071 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente: 110013335-017-**2017-00447-00**.

**RECONÓZCASE** personería como apoderada de COLPENSIONES a la doctora PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE identificada con la C.C. 1.031.153.546, TP 287.149 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente: 110013335-017-**2017-00202-00**.

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
EXPEDIENTES: 110013335-017-2017-00459-00, 110013335-017-2017-00265-00, 110013335-017-2017-00318-00, 110013335-017-2017-00202-00, 110013335-017-2016-00272-00, 110013335-017-2017-00447-00, 110013335-017-2017-00441-00, 110013335-017-2017-00336-00, 110013335-017-2015-00073-00 y 110013335-017-2017-00278-00.

**RECONÓZCASE** personería como apoderado de COLPENSIONES al doctor EFRAIN ARMANDO LOPEZ AMARIS identificada con la C.C. 1.082.967.276, TP 285.907 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente: 110013335-017-2017-00318-00.

**RECONÓZCASE** personería como apoderado de COLPENSIONES al doctor HOLMAN DAVID AYALA ANGULO identificada con la C.C. 1.023.873.776, TP 213.944 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente: 110013335-017-2017-00265-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

*JAG*

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 NOV. 2018 a las 8:00am.

  
**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DUGÁN**  
SECRETARIO

